

Oficio Nro. ANT-ANT-2023-0063-OF

Quito, D.M., 10 de febrero de 2023

Asunto: Solicito de acuerdo a las competencias del Consejo Nacional Electoral, se sirva dar inicio a la solicitud de Veeduría Ciudadana Delegado Permanente, al Consejo Consultivo de Transporte.

Señora Magíster
Shiram Diana Atamaint Wamputsar
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
En su Despacho

De mi consideración:

A través del oficio Nro. CPCCS-SNCS-2022-0477-OF de 12 de diciembre de 2022, ingresado en este Organismo con el Nro. ANT-ANT-2022-7041, la Subcoordinadora Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, responde a la solicitud de inicio del procedimiento de designación de un veedor ciudadano, para que se integre al Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el que menciona lo siguiente: "(...) debo informar a usted que la figura de Veeduría Ciudadana, como Mecanismo de Vigilancia Social a un proceso de interés público, es de carácter TEMPORAL. Por tanto, no cabe su articulación mucho menos vinculación, por su carácter independiente y autónomo, con el Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Consecuentemente, la participación de un Veedor o de una Veeduría, bajo la modalidad o determinación de "Delegado permanente", está reñida con la naturaleza misma de la Veeduría Ciudadana (...); al respecto me permito informar lo siguiente:

1.- NORMATIVA APLICABLE:

Constitución de la República del Ecuador (CRE):

Artículo 226: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV):

Artículo 25: "Integración del Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- (Sustituido por el Art. 19 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- El Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará integrado de la siguiente manera:

a) Un delegado permanente de las organizaciones de veeduría ciudadana relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial (...)"

Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV (RGALOTTTSV):

Artículo 14: "Designación.- La designación de los delegados al Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se realizará a través del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. La Agencia Nacional de Tránsito solicitará al Consejo Nacional Electoral, la convocatoria a través de una publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional para elección del delegado de: las Federaciones Nacionales de Transporte, Federación de Choferes Profesionales del Ecuador, Escuelas de conducción profesionales y no profesionales, de las Asociaciones Automotrices y Organizaciones de Veeduría ciudadana relacionadas con el transporte terrestre y tránsito.

Oficio Nro. ANT-ANT-2023-0063-OF

Quito, D.M., 10 de febrero de 2023

2. Realizada la convocatoria, el Consejo Nacional Electoral registrará hasta una hora antes de la instalación del proceso de designación, a las entidades acreditadas y llamadas a participar en el proceso de designación, al igual que las personas que representarán a las mismas en dicho proceso.

3. Las Federaciones Nacionales de Transporte, Federación de Choferes Profesionales del Ecuador, Escuelas de conducción profesionales y no profesionales, de las Asociaciones Automotrices y Organizaciones de Veeduría ciudadana relacionadas con el transporte terrestre y tránsito, por intermedio de sus representantes inscritos, presentarán candidatos dentro de las respectiva sesión.

4. Los representantes deberán reunir los siguientes requisitos: a) ser ecuatoriano; b) ser mayor a 18 años; y, c) ser miembro de la organización a representar.

5. En el día y lugar previstos en la convocatoria, las respectivas Federaciones Nacionales de Transporte, Federación de Choferes Profesionales del Ecuador, Escuelas de conducción profesionales y no profesionales, de las Asociaciones Automotrices y Organizaciones de Veeduría ciudadana relacionadas con el transporte terrestre y tránsito, procederán a designar por mayoría simple a sus delegados principales y alternos, al Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. De existir empate, se definirá por sorteo.

6. Las resoluciones dictadas por el Consejo Nacional Electoral, respecto del proceso de designación de delegados al Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, causarán ejecutoria.

7. El Consejo Nacional Electoral una vez que se haya procedido a la designación de los delegados de las Federaciones Nacionales de Transporte, Federación de Choferes Profesionales del Ecuador, Escuelas de conducción profesionales y no profesionales, de las Asociaciones Automotrices y Organizaciones de Veeduría ciudadana relacionadas con el transporte terrestre y tránsito, levantará una acta, y comunicará junto con la resoluciones dictadas, las designaciones realizadas al Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.

8. En caso de dudas o controversias, estas serán resueltas por Consejo Nacional Electoral.”

2.- ANÁLISIS.-

De acuerdo a la base constitucional, legal y reglamentaria transcrita, se establece:

- Las instituciones y los servidores públicos, solamente podrán ejercer las funciones y competencias asignadas por la Constitución y la ley; y que, deberán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (Art. 226 CRE).
- El Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estará conformado entre otros por, un delegado permanente de las veedurías ciudadanas sobre la materia (Art. 25 LOTTTSV).
- El Consejo Nacional Electoral, a petición de la Agencia Nacional de Tránsito, convocará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional, para la elección de los delegados al Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, procediendo a su designación previo cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV.

Por las consideraciones expuestas, al ser una competencia del Consejo Nacional Electoral, dar inicio al proceso de designación de los delegados para el Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, encontrándose entre ellos el delegado de las veedurías ciudadanas relacionadas con transporte y tránsito, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, solicito se sirva instruir a quien corresponda, se de cumplimiento con lo referido.



Oficio Nro. ANT-ANT-2023-0063-OF

Quito, D.M., 10 de febrero de 2023

Adjunto al presente para mejor conocimiento, se encuentran los documentos relacionados con la petición en referencia.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Yubor Edison Castagneto Alcivar
DIRECTOR EJECUTIVO, SUBROGANTE

Referencias:

- ANT-DAJ-2023-0226

Anexos:

- ant-ant-2022-0653-of_(mtop-cpccs).pdf
- ant-ant-2022-4595-e.pdf

Copia:

Magister
Shiram Diana Atamaint Wamputsar
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Señora Abogada
Sara Ines Grieco Valarezo
Directora de Asesoría Jurídica

sr/sg/ev/tr/lb

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Teléfono: 02 - 3815410

Documento
Nro.:

CNE-SG-2023-1264-EXT

Fecha:

2023-02-11 16:24:45

Recibido por:

Ritha Isabel Pozo Cadena

Para verificar el estado de su documento ingrese a
<https://quipux.cne.gob.ec>
con el usuario: "9999708301"

Aly Z Moran



YUBOR EDISON
CASTAGNETO ALCIVAR

Oficio Nro. ANT-ANT-2022-0653-OF

Quito, D.M., 05 de julio de 2022

Asunto: Respecto a petición para ser parte del Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Señor Ingeniero
Hugo Marcelo Cabrera Palacios
Ministro de Transporte y Obras Públicas
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Señor Abogado
Hernán Stalin Ulloa Ordoñez
Presidente
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Luego de un cordial y atento saludo me dirijo a usted; con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los literales a), b) y e) del Art. 25 de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial la cual establece lo siguiente:

"(...) Art. 25.- Integración del Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- El Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un delegado permanente de las organizaciones de veeduría ciudadana relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;*
- b) Un delegado permanente de las organizaciones legalmente reconocidas de bicisuarios, de personas con discapacidad, de peatones y motociclistas, quienes cumplirán su representación de forma rotativa;*
- e) Un delegado permanente por la Federación de Choferes Profesionales del Ecuador (...)"*

En este sentido me permito solicitar el listado de veedurías, organizaciones y federaciones según corresponda al artículo antes mencionado, que posean en las instituciones a las que ustedes representan.

La información que se requiere es denominación, representante legal, teléfono y correo electrónico de contacto.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:
Señora Abogada
Laura Ines Molina Reyes
Asesora 5



Firmado electrónicamente por:
**ADRIÁN ERNESTO
CASTRO PIEDRA**



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2022-0319-OF

Quito, 16 de agosto de 2022

Asunto: Respecto a petición para ser parte del Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Señor Magíster
Ernesto Emilio Varas Valdez

Director Ejecutivo

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-ANT-2022-0653-OF, me permito indicar que de conformidad a la normativa vigente, Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no cuenta con una base de datos con veedores que puedan ser designados a solicitud de entidades.

Dentro de las competencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social está la conformación de Veedurías Ciudadanas, las que pueden conformarse según lo estipula el *Art. 28.- Inicio del procedimiento.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por:*

- a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva;
- b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o,
- c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. (...)", para su requerimiento me permito sugerir se considere el literal c). De considerar pertinente la sugerencia se deberá enviar un Oficio solicitante la conformación de una veeduría ciudadana, el que debe estar dirigido a la máxima autoridad del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Abg. Hernán Ulloa, Presidente.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Gabriela Davila Arteaga
SUBCOORDINADORA NACIONAL DE CONTROL SOCIAL

Referencias:

- CPCCS-CPCCS-2022-0332-EX

ms



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
DAVILA ARTEAGA**